

OFICINA
DE
PARTES

**SOBRESEE A FUNCIONARIA QUE INDICA
EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO POR DECRETO ALCALDICIO
SECC. 1º N°1930 DE 10 DE MAYO DE
2024.**

DECRETO 3567 /P2026

LAS CONDES, 30 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1930 de 10 de mayo de 2024, que instruyó un sumario administrativo en contra de la funcionaria Teresa Larenas Delpin, designando como fiscal al funcionario municipal Pedro Marisio Valdés;
4. El Decreto Alcaldicio N°2985/P2024 de 9 de noviembre de 2024, que aplicó a la funcionaria Teresa Larenas Delpin la medida disciplinaria de suspensión del empleo por 30 días, con goce del cincuenta por ciento de su remuneración;
5. La Resolución Exenta N°RE10418/2026 de Contraloría General de la República, que acoge reclamo de doña Teresa Larenas Delpin y ordena la reapertura del sumario administrativo instruido mediante El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1930 de 10 de mayo de 2024;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1355 de 22 de abril de 2026, que ordeno la reapertura del sumario administrativo antes mencionado, designando como nuevo fiscal al funcionario Christopher Ramirez Ramirez;
7. La Vista Fiscal de 29 de mayo de 2026;
8. El Informe N°947 de 14 de julio de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
9. El Ingreso N°6789 de 17 de julio de 2026, de la Alcaldesa;
10. El Ingreso N°3801 de 17 de julio, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
12. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1930 de 10 de mayo de 2024, se instruyó un sumario administrativo en contra de la funcionaria doña Teresa Cristina Larenas Delpin, a raíz de una denuncia por su presunta participación en un accidente de tránsito que habría involucrado a un vehículo particular. Dicha investigación concluyó mediante Decreto Alcaldicio N°2985/P2024 de 9 de noviembre de 2024, por medio del cual se aplicó la medida disciplinaria de suspensión del empleo por 30 días, con goce del 50 % de su remuneración.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°RE10418/2026 de 7 de abril de 2026, de la Contraloría General de la República, se acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por Teresa Larenas Delpin, ordenándose, en consecuencia, la reapertura del sumario administrativo con el objeto de dictar un acto debidamente motivado. En cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1355 de 22 de abril de 2026, se ordeno la reapertura del sumario administrativo instruido mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1930 de 10 de mayo de 2024.
3. Que, consta en el expediente sumarial que, durante la sustanciación del referido procedimiento disciplinario, el Fiscal instructor, don Pedro Marisio Valdés, evacuó una primera Vista Fiscal, proponiendo el sobreseimiento de la inculpada, por estimar que los antecedentes recopilados durante la investigación no permitían tener por suficientemente acreditadas las imputaciones formuladas en su contra ni configurar responsabilidad administrativa. No obstante, mediante Memo N°89 de 2024, se rechazó la propuesta de sobreseimiento antes singularizada, disponiendo la realización de

diligencias tendientes a determinar eventuales incumplimientos de los deberes funcionarios por parte de la inculpada, continuando, de este modo, la tramitación del procedimiento disciplinario (Cons. N°s 2 y 3 VF).

4. Que, posteriormente, se formuló un cargo único en contra de doña Teresa Cristina Larenas Delpin, consistente en haber vulnerado lo dispuesto en las letras g) e i) del artículo 58 de la Ley N°18.883, por estimarse que esta habría "eventualmente uso indebidamente (SIC) su posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero", ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 62 de la Ley N°18.575. Posteriormente, se evacuó una nueva Vista Fiscal, en la que se propuso la aplicación de la medida disciplinaria de censura (Cons. N°4 VF).
5. Que, con luego, mediante Memo N°118, de 2024, se rechazó la propuesta sancionatoria singularizada precedentemente, por estimarse insuficientemente fundamentada, particularmente en lo relativo a la desestimación de los descargos formulados por la inculpada y a la determinación de la medida disciplinaria propuesta. En consecuencia, se instruyó la corrección de la Vista Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N°18.883, evacuándose una tercera Vista Fiscal, en la que se propuso aplicar a doña Teresa Cristina Larenas Delpin la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, al estimarse configurada una infracción a los deberes funcionarios imputados (Cons. N°5 VF).
6. Que, consta en la Vista Fiscal de 29 de mayo de 2026, que del mérito de los antecedentes singularizados precedentemente, se advierte que las imputaciones formuladas en contra de doña Teresa Cristina Larenas Delpin se sustentan fundamentalmente en las declaraciones de las víctimas, prestadas a fojas 28 a 47, existiendo respecto de dichas declaraciones una versión contradictoria sostenida por la inculpada. Asimismo, el Fiscal precisa que, en el presente procedimiento disciplinario, no existen testigos directos que hayan presenciado o escuchado las presuntas amenazas y hostigamientos atribuidos a la funcionaria investigada. (Cons. N°20 y 21 VF).
7. Que, a mayor abundamiento, el Inspector de la Dirección de Seguridad Pública, según consta a fojas 7 y 8; 23 a 24, concurrió al lugar una vez ocurridos los hechos investigados y luego de que la inculpada se hubiese retirado del sector. En efecto, el propio funcionario señala en su declaración que, al constituirse en el lugar, tomó conocimiento de los hechos conforme a la propia versión de la víctima, agregando que, "al solicitar los documentos del auto a la (nombre de la víctima), la noté que estaba afectada por lo que entendí que se trataba de algo del accidente", y que posteriormente "ésta tomó una actitud muy a la defensiva, lo cual me causó mucha extrañeza". Tales antecedentes dan cuenta de información proporcionada por la propia denunciante y de percepciones efectuadas por el funcionario con posterioridad al accidente, sin que constituyan prueba directa respecto de las amenazas, hostigamientos o expresiones atribuidas a doña Teresa Cristina Larenas Delpin (Cons. N°22 VF).
8. Que, finalmente, consta en la Vista Fiscal que se da cuenta de la existencia de versiones contradictorias, de la ausencia de testigos directos y de las limitaciones probatorias de las imágenes obtenidas desde la cámara municipal 091 PTZ. Asimismo, los demás antecedentes incorporados al expediente sumarial, particularmente el informe y la declaración del Inspector Municipal, no permiten corroborar de manera objetiva, directa e independiente las amenazas, hostigamientos o expresiones atribuidas a la funcionaria investigada, constatándose, en consecuencia, la falta de antecedentes objetivos e independientes suficientes para acreditar los hechos imputados y configurar responsabilidad administrativa (Cons. N°25 VF).
9. Que, en mérito de lo expuesto, el Fiscal estima que los hechos materia del presente sumario administrativo no se encuentran suficientemente acreditados y que los antecedentes incorporados al procedimiento no permiten configurar responsabilidad administrativa en contra de doña Teresa Cristina Larenas Delpin, razón por la cual corresponde proponer su sobreseimiento.
10. Que, mediante Informe N°947 de 14 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, al efectuarse un análisis del expediente, en particular de la Vista Fiscal de 29 de mayo de 2026, se indica que se han verificado las distintas etapas del procedimiento, encontrándose agotada la etapa indagatoria y suficientemente fundada su conclusión,

toda vez que no se logra acreditar la existencia de una infracción a los deberes funcionarios por parte de doña Teresa Cristina Larenas Delpin.

11. Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose efectuado un análisis pormenorizado de la investigación sumaria, esta autoridad edilicia, en ejercicio de su potestad disciplinaria, comparte la decisión propuesta por el Fiscal en su Vista Fiscal de 29 de mayo de 2026, en cuanto al sobreseimiento de la funcionaria, toda vez que no ha sido posible acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, circunstancia que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista Fiscal de 29 de mayo de 2026, ordenada incoar por el sumario administrativo instruido mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1930 de 10 de mayo de 2024.
2. **SOBRESÉASE** a la funcionaria **Teresa Cristina Larenas Delpin**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 8°, planta profesional, dependiente del Departamento 1er Juzgado de Policía Local, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1930 de 10 de mayo de 2024.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
4. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, del sobreseimiento en la hoja de vida de la funcionaria antes individualizada, dejando sin efecto la sanción anteriormente aplicada, consistente en la suspensión del empleo por 30 días, con goce del cincuenta por ciento de su remuneración. Asimismo, deberá registrarse el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República y solicitarse la eliminación de la sanción anteriormente registrada.
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, Sección Remuneraciones, de que deberá procederse a la devolución a la funcionaria Teresa Cristina Larenas Delpin del porcentaje de remuneración que le hubiere sido descontado con motivo de la sanción anteriormente aplicada.
6. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigada [REDACTED]
- Fiscal [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secc. Remuneraciones
- Contraloría General de la República
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes